

**AVISO**  
<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 11 DE MARZO DE 2021**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
BKH-092	ALVARO MURCIA NIETO	143015	74-2020	\$5.313.359	Auto No. 368 del 03 de julio de 2020 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 74-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ALVARO MURCIA NIETO, identificado con CC No. 143.015, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. BKH-092"	No. 16

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 368 DEL 03 DE JULIO DE 2020**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 74-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ALVARO MURCIA NIETO, identificado con CC No. 143.015, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. BKH-092"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la carter pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 74-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra del señor ALVARO MURCIA NIETO, identificado con CC No. 143.015, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. BKH-092"*

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20189010332233 del 19 de diciembre de 2018, el PAR Ibagué, allegó la Resolución Número VSC 000263 de 07 de abril de 2017, "Por medio de la cual se declara la terminación de la licencia de explotación No. BKH-092 y se impone una multa". En dicho acto administrativo se declara que el señor ALVARO MURCIA NIETO, identificado con CC No. 143.015, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. BKH-092, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2017.
- UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.624.774), por concepto de visita de seguimiento y control más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Que mediante Auto No. 668 de fecha 27 de agosto de 2019, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 22 de mayo de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.313.359) M/CTE, más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que el señor ALVARO MURCIA NIETO, identificado con CC No. 143.015 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20191220356491, 20191220356561 de 27 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, en contra del señor ALVARO MURCIA NIETO, identificado con CC No. 143.015, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585) M/CTE, por multa impuesta correspondiente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2017.
- UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.624.774), por visita de seguimiento y control

Para un total adeudado de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.313.359) M/CTE, más intereses e indexación según el caso, que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 74-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor ALVARO MURCIA NIETO, identificado con CC No. 143.015, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. BKH-092"

**SEGUNDO.** - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO.** - NOTIFICAR el presente auto al señor ALVARO MURCIA NIETO, identificado con CC No. 143.015, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.** - El pago de la deuda por valor CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.313.359) M/CTE más intereses e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 03 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucía Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo.